



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-801  
(04 de mayo del 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

**I. ANTECEDENTES**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL – GRADO NOMINADO**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001<sup>1</sup> y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, presentó solicitud de actualización del registro el día 19 de enero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

**1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:**

Que el día 07 de abril del 2022, estando dentro del término para presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación, interpuestos por el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, el cual le fue asignado el 08 de abril de 2022 a la Magistrada Sustanciadora en los siguientes términos:

*“...Mi nombre es JAIME ANDRÉS ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía N.º1115062898 de Buga, actualmente hago parte del registro de elegibles de la Convocatoria N.º4 de empleados judiciales en el Grupo 262421 - Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, para los trámites pertinentes y dentro de los términos establecidos, a través del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución n.º CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, a través de la cual se resolvieron las peticiones de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles, de la siguiente manera: PRIMERO: El día 19 de enero de 2022 a las 11:59 presenté solicitud de Reclasificación dentro de los términos establecidos para tal fin, en dicha solicitud aporté los siguientes documentos: - ACTA DE GRADO, DIPLOMA Y TARJETA PROFESIONAL ABOGADO - CURSO DE INFORMÁTICA DEL SENA DE 60 HORAS - DIPLOMADO EN ACCIONES CONSTITUCIONALES - DIPLOMADO EN DERECHO PENAL - DIPLOMADO EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA - CERTIFICACIÓN LABORAL DE DOCENCIA DEL 03-01-2016 AL 22-08-2018 - CERTIFICACIÓN LABORAL CITADOR DEL 31-11-2017 al 31-05-2018 - CERTIFICACIÓN LABORAL CITADOR DEL 21-08-2020 al 20-01-2021 - CERTIFICACIÓN LABORAL ESCRIBIENTE CIRCUITO 04 DE MAYO 2021 A 19-01-2022 SEGUNDO: El 30 de marzo de 2022, su honorable despacho a través de la resolución n.º CSJVAR22- 624 se pronunció respecto a mi solicitud de experiencia adicional de la siguiente manera:*

**EXPERIENCIA ADICIONAL**

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución CSJVAR21-717 (100)	Puntaje a Asignar Reclasificación Experiencia Adicional y Docencia (100)
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	34,67	60,07

*Primeramente, quiero manifestar inconformidad respecto a este puntaje, ello toda vez que no se tuvo en cuenta la CERTIFICACIÓN LABORAL DE DOCENCIA DEL 03-01-2016 AL 22-08-2018*

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Solicitudes Reclasificación Experiencia Adicional y Docencia Negadas - Motivo
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	No Aplica - no se valoró certificado hora cátedra por tener concurrencia en el tiempo de las demás experiencias.

*Ello debido a que desde el 3 de enero de 2016 hasta la fecha inclusive, desarrollo la profesión de docente en el Centro de Estudios Técnicos Laborales de Colombia CESTELCO, en jornada nocturna de lunes a viernes y fines de semana tiempo completo, dictando materias como Derecho Penal, Civil, Introducción al derecho, Derecho Constitucional entre otras, situación que puede ser corroborada Cedula Apellidos y Nombres Código Cargo Grado Puntaje Experiencia Adicional y Docencia*

Resolución CSJVAR21-717 (100) Puntaje a Asignar Reclasificación Experiencia Adicional y Docencia (100) 1115062898 ARREDONDO JAIME ANDRÉS 262421 Escribiente de Juzgado Municipal Nominado 34,67 69,07 Cedula Apellidos y Nombres Código Cargo Grado Solicitudes Reclasificación Experiencia Adicional y Docencia Negadas - Motivo 1115062898 ARREDONDO JAIME ANDRÉS 262421 Escribiente de Juzgado Municipal Nominado No Aplica - no se valora certificado hora catedra por tener concurrencia en el tiempo de las demás experiencias en cualquier momento por su despacho ante la nombrada institución, ahora, aunque no estoy de acuerdo en que se diga que existe concurrencia en el tiempo de las demás experiencias, pues conozco Magistrados, jueces y demás empleados que dictan clases en instituciones educativas por las noches y en el día cumplen su función publica, entonces NO ES VALIDO TENER UN SEGUNDO EMPLEO COMO DOCENTE? No encontré en la norma justificación alguna y si la existe pido se me explique en la resolución de mi recurso que mencione “que, si un empleado judicial además trabajar como docente, su experiencia no se tendrá en cuenta por que concurre con el cargo publico”, sin embargo, ante todo haré aclaración de los periodos en los que NO PUEDE EXISTIR CONCURRENCIA con empleo alguno. En el periodo 03-01-2016 al 22-08-2018, trabaje también en la Rama Judicial pero no por periodos continuos para que se hable de concurrencia total en el tiempo, razón por la cual los meses que NO TRABAJÉ para la rama judicial debieron ser tenidos en cuenta para puntuar la experiencia adicional POR DOCENCIA en el Registro de marras, por tanto, estudiaré los certificados de experiencia laboral que presenté para discriminar los tiempos en los que NO PUEDE EXISTIR CONCURRENCIA así:

- 1- Desde el 30/09/2016 hasta el 30/11/2016 labore como escribiente municipal del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, la certificación de docencia esta entre las fechas 03-01-2016 al 22-08-2018, es decir se debe contabilizar como tiempo de experiencia por docencia el periodo comprendido entre el 03-01-2016 hasta el 29-09-2016 PUES NO EXISTIÓ NINGUNA CONCURRENCIA con el tiempo del empleo inicialmente citado.
- 2- Desde el 09/02/2017 hasta el 31/08/2017 laboré como Citador en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, la certificación de docencia esta entre las fechas 03-01-2016 al 22-08-2018, es decir se debe contabilizar como tiempo de experiencia por docencia el periodo comprendido entre el 01-12-2016 (fecha de finalización de la experiencia como escribiente nombrada en el numeral 1) hasta el 08-09-2017 (fecha previa al inicio del empleo como citador citado previamente) PUES NO EXISTIÓ NINGUNA CONCURRENCIA con otro empleo.
- 3- Desde el 31-11-2017 hasta el 31-05-2018 laboré como Citador en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, la certificación de docencia esta entre las fechas 03-01-2016 al 22-08-2018, es decir se debe contabilizar como tiempo de experiencia por docencia el periodo comprendido entre el 01-09-2017 (fecha de finalización de la experiencia como citador nombrada en el numeral 2) hasta el 30-11-2017 (fecha previa al inicio del empleo como citador citado previamente) PUES NO EXISTIÓ NINGUNA CONCURRENCIA con otro empleo.
- 4- Desde el 01-06-2018 día siguiente a la finalización del empleo como citador citado en el punto anterior, hasta el 22-08-2018 fecha de finalización de la certificación como docente, tampoco existió concurrencia alguna, por lo que solicito dicho periodo sea sumado al puntaje actual como experiencia adicional.

Por último, en cuanto a mi puntaje de experiencia laboral adicional, fundamentado en el Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y como quiera que esta es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “... dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...”, no estoy conforme con el puntaje de 69,07 dado por experiencia, por lo expuesto previamente.

TERCERO: 1- El 30 de marzo de 2022, su honorable despacho a través de la resolución n.º CSJVAR22- 624 se pronunció respecto a mi solicitud de tener en cuenta estudios adicionales así de la siguiente manera:

PUNTAJE CAPACITACION ADICIONAL

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Puntaje a Asignar por Reclasificación Capacitación
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	20,00	40,00

Al respecto en cuanto al puntaje brindado por Capacitación adicional quiero manifestar mi inconformidad inicialmente, porque solo me sumaron 20 puntos en la reclasificación, y presenté certificados que no me puntuaron en debida forma, dice el Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respecto de los requisitos minimos para el cargo de escribiente.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Entre la documentación presentada inicialmente, para la inscripción al cargo presente muchos certificados tanto de estudios como laborales, los cuales dan para reunir los requisitos mínimos, sin embargo, con asombro al respecto de mi título como abogado que fue negado por qué:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Solicitudes Reclasificación Capacitación Adicional Negadas - Motivo
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	no aplica - no se tiene en cuenta el título de abogado ya que se valoró como requisito mínimo porcentaje de semestres

Y entonces les pregunto, si un año de educación superior (requisito mínimo para el cargo) el cual fue demostrado sobradamente al momento de inscribirme, es causal para no tener en cuenta los siguientes 4 años de estudio superior, como es de conocimiento público (no necesita probarse) en la UCEVA la carrera de derecho dura 10 semestres o 5 años, ahora, ¿no debieron computar el excedente de tiempo estudiado?, no estoy de acuerdo y solicito en la resolución de mi recurso se me explique normativamente en que parte del acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se habla que no se tendrá en cuenta el título de abogado por tal motivo.

2- En la Resolución n.º CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, no se tuvieron en cuenta aparte de mi título de abogado, los demás estudios presentados:

- CURSO DE INFORMÁTICA DEL SENA DE 60 HORAS
- DIPLOMADO EN ACCIONES CONSTITUCIONALES
- DIPLOMADO EN DERECHO PENAL
- DIPLOMADO EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Ello, pues revisado el acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por el CURSO DE INFORMÁTICA DEL SENA DE 60 HORAS se me debieron dar 5 puntos, y por los diplomados - DIPLOMADO EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, - DIPLOMADO EN DERECHO PENAL y DIPLOMADO EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA 10 puntos cada uno, es decir 35 pues todos tienen que ver con las funciones del cargo incluso la Fiscalización para establecer asuntos de prelación de créditos y demás asuntos que se puedan dar a la hora de liquidar un crédito. Por lo anterior, solicito respetuosamente, se sume la puntuación por cada año extra de estudio en derecho pues no es lo mismo una certificación de estudios de un año que un título de abogado a la hora de proporcionar puntuación, y además se sumen los puntos extra en debida forma de los diplomados y el curso de sistemas presentado. Como indiqué inicialmente, de no reponer, solicito en subsidio se estudie en apelación, discriminadamente cada estudio y cada trabajo por mi presentado de manera concreta y específica sin perjuicio de condición más favorable, muchas gracias...".

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(...)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

*“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”*

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.2. DEL CASO CONCRETO

Que el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO** se inscribió en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
--------	----------------------------------	----------	---

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

#### **FACTOR CAPACITACIÓN**

- Diploma aprobación quinto grado de educación básica.
- Título Bachiller Académico, Institución Educativa Académico.
- Técnico Investigación Judicial, CESTELCO.
- Certificación aprobación de semestres Institución de Educación Superior, Unidad Central del Valle del Cauca.
- Curso SENA, Informática básica 60 horas.
- Curso SENA, Administración Documental en el entorno laboral 40 horas.
- Curso SENA, Técnicas de comunicación en el nivel gerencial 40 horas.
- Curso SENA, Digitación de textos 40 horas.
- Curso SENA, Fundamentación Sistema de Gestión de Calidad 40 horas.
- Curso SENA, Gestor de Calidad 60 horas.
- Curso SENA, Planificación Sistema de Gestión de Calidad 40 horas.
- Certificación conversatorio Derecho Procesal 10 horas.
- Certificación conversatorio reforma a la justicia (no especifica intensidad horaria).

**FACTOR EXPERIENCIA**

- Certificación servicios prestados Ad Honorem expedida por el abogado Carlos Humberto Posada.
- Certificación servicios prestados Ad Honorem expedida por el investigador judicial Luis Alberto Muñoz.
- Certificación Laboral – Tiempo de Servicios, Dirección Seccional de Administración.

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto del aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
20	1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	431,66	164,50	34,67	20,00	650,83

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-154 del 26 de enero del 2022, en el que se le manifestó que:

*“...Al respecto y en virtud del Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, le informamos que las solicitudes que en tal sentido se presenten se resolverán a través de un acto administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de la presente anualidad, el cual se notificará mediante su fijación, por un término de diez (10) días, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y cada decisión individual será susceptible de los recursos dentro del trámite administrativo...”*

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud del señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, se decidió:

- Sobre el factor de experiencia adicional se le asignó un puntaje de 69,07 puntos; indicándole que *“...No Aplica - no se valora certificado hora catedra por tener concurrencia en el tiempo con las demás experiencias...”*
- Sobre el factor de capacitación adicional se le asignó un puntaje de 40,00 puntos; indicándole además que *“...no aplica - no se tiene en cuenta el título de abogado ya que se valoró como requisito mínimo porcentaje de semestres...”*

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	431,66	164,50	69,07	40,00	705,23

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, el señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó "... contabilizar como tiempo de experiencia por docencia...", y adicional a ello "...solicito respetuosamente, se sume la puntuación por cada año extra de estudio en derecho pues no es lo mismo una certificación de estudios de un año que un título de abogado a la hora de proporcionar puntuación, y además se sumen los puntos extra en debida forma de los diplomados y el curso de sistemas presentado...", bajo los siguientes argumentos:

*"...mi puntaje de experiencia laboral adicional, fundamentado en el Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y como quiera que esta es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", no estoy conforme con el puntaje de 69,07 dado por experiencia, por lo expuesto previamente..."*

(...)

*"...si un año de educación superior (requisito mínimo para el cargo) el cual fue demostrado sobradamente al momento de inscribirme, es causal para no tener en cuenta los siguientes 4 años de estudio superior, como es de conocimiento público (no necesita probarse) en la UCEVA la carrera de derecho dura 10 semestres o 5 años, ahora, ¿no debieron computar el excedente de tiempo estudiado?, no estoy de acuerdo y solicito en la resolución de mi recurso se me explique normativamente en que parte del acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se habla que no se tendrá en cuenta el título de abogado por tal motivo..."*

(...)

*"...Por el CURSO DE INFORMÁTICA DEL SENA DE 60 HORAS se me debieron dar 5 puntos, y por los diplomados - DIPLOMADO EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, - DIPLOMADO EN DERECHO PENAL y DIPLOMADO EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA 10 puntos cada uno, es decir 35 pues todos tienen que ver con las funciones del cargo incluso la Fiscalización para establecer asuntos de prelación de créditos y demás asuntos que se puedan dar a la hora de liquidar un crédito..."*

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la reclasificación por el señor Arredondo, se observa que la certificación de docencia a la cual hace alusión dentro del escrito presentado ante esta Seccional, no se valoró para efectos de asignación de puntaje, toda vez que de conformidad con el artículo 5.2.1 numeral 3 del acuerdo de convocatoria la docencia y la experiencia adicional "...no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

No obstante, de la verificación realizada por esta Seccional, se advierte que el único periodo dentro del cual no existe concurrencia en el tiempo y que puede ser tenido en cuenta para efectos de asignación de puntaje, es el comprendido entre el 03 de enero del 2016 al 29 de septiembre del 2016; toda vez que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 5.2.1 numeral 3 del acuerdo de convocatoria, es decir, certifica la docencia en la cátedra por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, motivo por el cual se valorará con 20 puntos, asumiendo el ejercicio de la docencia en dos posibles periodos académicos. En este sentido, es improcedente valorar los demás periodos relacionados en su escrito de reposición (entre el 01-12-2016 hasta el 08-02-2017; entre el 01-09-2017 hasta el 30-11-2017; entre el 01-06-2018 hasta el 22-08-2018), ya que los mismos no contienen el tiempo de duración considerable para estimarlos como periodos académicos completos.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente en el **Factor Experiencia Adicional**, de **69,07 a 89,07 puntos**, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Capacitación Adicional - Resolución CSJVAR21-717 (100)	Puntaje a Asignar por Reclasificación Capacitación
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRÉS	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	69,07	89,07

Respecto al puntaje recurrido en el factor de Capacitación adicional por el señor JAIME ANDRÉS ARREDONDO, se hacen las siguientes observaciones:

1. Verificados los documentos aportados al momento de la inscripción por el señor Arredondo, se encuentra que con la certificación de estudio en derecho expedida por la Institución de Educación Superior, Unidad Central del Valle, el recurrente acreditó el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, razón por la cual no hay lugar a asignarle puntuación adicional por este concepto, por cuanto considera la Corporación ya fue valorado.
2. De la verificación realizada por esta Seccional respecto a los diplomados y cursos aportados en etapa de reclasificación, se visualiza que dentro de la resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, se le asignaron un total de 20 puntos por factor de capacitación adicional sin haber tenido en cuenta el módulo de formación en informática básica de 60 horas, certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); precisando que solo se tuvo en cuenta uno de todos los diplomados aportados, toda vez que de conformidad con el artículo 5.2.1 numeral 4 del acuerdo de convocatoria, solo se permite la asignación de máximo 20 puntos por diplomados para el nivel auxiliar y/o operativo, tal y como se puede observar a continuación:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente en el **Factor Capacitación Adicional**, de **40,00 a 45,00 puntos**,

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

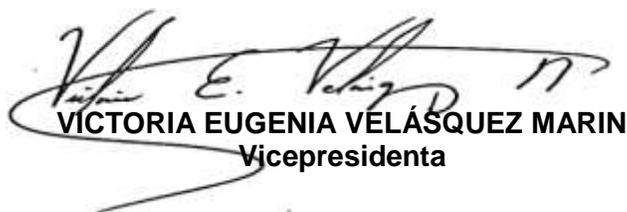
**ARTÍCULO 1º: REPONER** la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.062.898, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional” de 69,07 a 89,07 puntos; “Factor Capacitación Adicional, de 40,00 a 45,00 puntos**, en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRÉS	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	431,66	164,50	89,07	45,00	730,23

**ARTÍCULO 2°:** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Vicepresidenta

Magistrada Ponente: Victoria Eugenia Velásquez Marín  
VEVM/JCMG.